

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUPREMA CORTE", con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 3460 de ese Tribunal, la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA CAJA", con domicilio en calle 13 N° 821 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Héctor Perez Catella y el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL COLEGIO"; con domicilio en calle 14 esquina 47 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Abud resuelven celebrar el presente convenio, el que habrá de regirse de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es el **intercambio de información, la complementación de recursos y la instrumentación de comunicaciones por medios electrónicos con firma digital**, de conformidad con la competencia que les proporcionan las respectivas leyes de creación a las dos últimas y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a la primera de las nombradas. Ello sin que signifique en modo alguno la delegación de las facultades propias que a cada uno corresponde, sino a fin de consolidar las mismas y contribuir decididamente a la modernización y actualización de la Administración de Justicia y su desenvolvimiento, así como también de las funciones de la abogacía, en concordancia con las normas sobre su ejercicio y colegiación.

SEGUNDA: Las partes reconocen la necesidad de mejorar el acceso a la información, facilitando por medio de nuevas tecnologías una mejor integración de la totalidad de los miembros de las tres Instituciones. Ello implica:

- a) La implementación en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires de las aplicaciones registradas por el Poder Judicial como INFOREC (Gestión de Receptorías, Res. 1775/01) y M.E.V (Mesa de Entradas Virtual);
- b) La informatización del Registro Central de Juicios Universales y sobre Capacidad de las Personas (Res. 1919/97),
- c) La implementación de procedimientos para gestión y control de la Tasa Retributiva de los Servicios de Justicia y el control del cumplimiento de las Leyes 8.480 y 6716 (ref.);
- d) El uso del correo electrónico y la firma digital para las comunicaciones y notificaciones.

TERCERA: El Convenio perseguirá los siguientes objetivos en el corto y mediano plazo:

- 1) Mejorar el acceso a la información jurisdiccional y de gestión de las organizaciones firmantes.
- 2) Sustituir gradualmente las formas tradicionales de comunicación aplicando medios electrónicos.
- 3) Instrumentación de la firma digital.
- 4) Desarrollo de aplicaciones informáticas para la gestión y control, en el marco de los proyectos antes enunciados.
- 5) Asistencia económica para la implementación de las finalidades del presente.
- 6) Intercambio de conocimientos y experiencias en áreas de interés común.

CUARTA: “LA CAJA” y “EL “COLEGIO” brindarán a “LA SUPREMA CORTE” información respecto de los profesionales colegiados en la Provincia de Buenos Aires referida a su matriculación y situación de la misma.

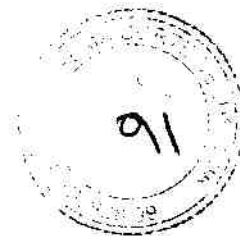
QUINTA: “LA SUPREMA CORTE” suministrará información a “LA CAJA” y “EL COLEGIO” sobre el ingreso y gestión de las causas, con relación a la intervención en las mismas de los profesionales colegiados, con los niveles de seguridad que se establezcan para su acceso.

SEXTA: Para la instrumentación de las cláusulas anteriores las partes realizarán en conjunto una base de datos de explotación común para la transferencia de información conforme los objetivos enunciados, asumiendo los firmantes en forma independiente el desarrollo de software aplicativo, conforme las necesidades de cada Institución.

SEPTIMA: “LA CAJA” aportará a “LA SUPREMA CORTE”, según los “Acuerdos de implementación” los elementos y servicios necesarios para generalizar el uso de los sistemas mencionados en la cláusula segunda, con el objeto de armonizar las características de los mismos con la infraestructura existente. Por su parte la Subsecretaría de Información de “LA SUPREMA CORTE” suministrará las especificaciones técnicas estándares correspondientes, y realizará un pormenorizado informe de recepción en cada caso, para conocimiento público de los avances en el desarrollo de los planes que se aprueben.

OCTAVA: Las partes convienen realizar a modo de prueba durante un año comunicaciones electrónicas con firma digital. A tal efecto se comprometen a tramitar los certificados correspondientes ante la autoridad de aplicación que la ley determine.

NOVENA: “EL COLEGIO” y “LA CAJA” ofrecen por el presente y “LA SUPREMA CORTE” acepta, con la finalidad de agilizar y mejorar la prestación del “servicio de justicia”, la colaboración y el apoyo económico que las labores demanden, con el propósito de contribuir a coordinar con la colegiación de la Abogacía legalmente organizada (conforme leyes 5177 ref. y 6716 ref.) la realización de todas aquellas labores y funciones denominadas “no judiciales”



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

y/o de "jurisdicción voluntaria" o de "servicio a la comunidad" que actualmente se llevan a cabo por intermedio del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a favor de los ciudadanos que así lo soliciten y como una extensión de sus servicios originados en usos y costumbres, mas no en expresas previsiones de las Leyes que regulan los procesos civil, comercial, laboral, penal, contravencional, de familia y contencioso administrativo. En su consecuencia y conforme el presente acuerdo, se desarrollarán en conjunto las tareas previas destinadas a elaborar la agenda y el orden de cuestiones que se han de ir coordinando con la colegiación de la Abogacía, y las condiciones reglamentarias que al efecto se dictarán para la consecuente instrumentación y puesta en vigor de los cambios señalados.

DECIMA: En el marco de este convenio se suscribirán "Acuerdos de Implementación Específicos" para cada acción, en los que se determinarán las actividades a desarrollar, sus responsables y los compromisos que asume cada una de las partes, los cuales serán suscriptos por los titulares de las Instituciones firmantes.

Sin perjuicio que como consecuencia del desarrollo del presente convenio resulte necesario abordar otros temas cuya resolución implique la firma de "Acuerdos de Implementación Específicos", se suscribirán estos documentos para:

- La informatización de las Receptorías de Expedientes y el Registro Central sobre Juicios Universales y Capacidad de las Personas.
- La gestión y control de la Tasa Retributiva de los Servicios de Justicia y de los sistemas de control respecto de las Leyes 8.480 y 6.716 (ref.).
- La coordinación para uso por parte de cada Entidad firmante del correo electrónico y la firma digital
- La generalización y mejora en todo el ámbito del Poder Judicial del sistema M.E.V. (Mesa de Entradas Virtual), lo que implicará la actualización del equipamiento informático y el mejoramiento y optimización de los respectivos sistemas de aplicación con el que cuentan los Juzgados en lo Civil y Comercial, los Tribunales del Trabajo y los Tribunales de Familia, como asimismo la inclusión de los fueros Penal, de Paz, de Menores y Contencioso Administrativo y demás actividades de Ley, según cronograma que al efecto se establezca
- El establecimiento de las responsabilidades de cada Institución para la actualización permanente del equipamiento instalado en todos los órganos y dependencias del Poder Judicial alcanzados por los objetivos del presente convenio.
- La determinación de las materias o actividades que se definen como "no judiciales" o "de servicio a la comunidad" para elaborar un sistema de atención de las mismas a cargo de los respectivos Colegios de Abogados y

según el Reglamento Delegado que se fijará al efecto. Ello implicará contemplar asimismo los medios, formas y plazos en que se comenzarán a brindar tales servicios, aprobado el Reglamento respectivo.

DECIMAPRIMERA: Las partes realizarán en forma conjunta una evaluación trimestral del cumplimiento de los "Acuerdos de Implementación Específicos", comprometiéndose a realizar los ajustes que, de común acuerdo deriven de dichas evaluaciones.

DECIMASEGUNDA: Las partes signatarias convienen que los bienes, equipamiento y software que cada una de ellas afecte y destine a los fines del Convenio continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios, con excepción de aquellos que se instalen en ámbitos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán en propiedad de éste.

DECIMATERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a guardar reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente, sin la expresa autorización de la parte que suministró los mismos.

DECIMACUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

DECIMAQUINTA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de estudios, procesamiento de información, proyectos y documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula anterior y en tanto, a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular, pudiendo en cambio, mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

DECIMASEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de tres años, siempre y cuando no se haga uso de la cláusula siguiente y se renovará automáticamente por igual plazo, salvo expresión en contrario de alguna de las partes.

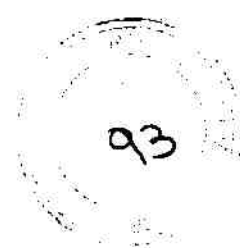
DECIMASEPTIMA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo de noventa días a las partes restantes, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos, salvo que se mencione expresamente la finalización conjunta de los mismos.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

DECIMAOCTAVA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilios en los enunciados "ut supra".

DECIMANOVENA: Cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará al respecto.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y, a los fines de su fiel cumplimiento, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Uno.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO DE IMPLEMENTACION N° 1

En el marco del Convenio suscripto por "LA SUPREMA CORTE", "LA CAJA" y "EL COLEGIO", para el intercambio de información, la complementación de recursos y la instrumentación de comunicaciones por medios electrónicos con firma digital, dichas Entidades convienen la firma del presente Acuerdo de Implementación, que se registrará, además de las disposiciones acordadas en el precitado Convenio, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo al compromiso asumido en la cláusula SEPTIMA del citado Convenio, "LA CAJA" aportará a "LA SUPREMA CORTE" los elementos y servicios necesarios para la implementación del sistema "Inforec" en toda la Provincia y la informatización del Registro Central de Juicios Universales y sobre Capacidad de las Personas, conforme el detalle que se acompaña en la Planilla Anexa y las especificaciones técnicas que se adjuntan.

SEGUNDA: A partir de los 40 días de conformada la recepción de la totalidad de los elementos y servicios que resultan de la cláusula anterior, "LA SUPREMA CORTE", comenzará con el proceso de implementación del Sistema "Inforec".

TERCERA: A los efectos de la Cláusula CUARTA del Convenio, "LA CAJA" y "EL COLEGIO" brindarán a "LA SUPREMA CORTE" información respecto de los profesionales colegiados en la Provincia de Buenos Aires, con indicación de los siguientes datos: Cuit, número de matrícula, jurisdicción, apellido y nombres, domicilio y tipo y número de documento. La entrega de la información requerida se realizará antes del 20 de Febrero del año 2002 y será actualizada periódicamente a requerimiento de "LA SUPREMA CORTE".

CUARTA: Para hacer operativos los términos de la cláusula QUINTA del Convenio y en la medida que se concrete la implementación del sistema "Inforec" en cada uno de los departamentos judiciales, "LA SUPREMA CORTE" suministrará a "LA CAJA" y "EL COLEGIO", la información almacenada en dicho sistema para cada causa iniciada, en lo referente a:

- Datos del expediente: número, año, jurisdicción, órgano de radicación, carátula (personas involucradas), objeto del juicio, fecha de inicio.
- Datos del abogado: Cuit, jurisdicción, matrícula, apellido y nombre.
- Supeditado a los desarrollos que se emprendan, podrá suministrar, información relacionada con las sentencias y regulaciones de honorarios.

QUINTA: A los efectos de la implementación del presente "LA SUPREMA CORTE" designa responsables al Dr. ABEL PEDRO OTONELO y al Licenciado NESTOR TRABUCCO, titular de la Subsecretaría de Información y funcionario a cargo de la de Planificación, respectivamente.

"EL COLEGIO" y "LA CAJA" se comprometen a designar responsables de la implementación antes del 28 de Febrero del año 2002, sin perjuicio de comenzar en el día de la fecha con las acciones tendientes a la puesta en marcha del presente.

De conformidad, firman el presente por "LA SUPREMA CORTE" su Presidente Dr. Juan Carlos Hitters, de acuerdo con lo dispuesto por Res. 3460/01 de este Tribunal, por "LA CAJA" su Presidente Dr. Héctor Pérez Catella y por "EL COLEGIO" su Presidente Dr. Juan Carlos Abud, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los... 22... días del mes de... ~~Diciembre~~... del año Dos Mil Uno.

